

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **MARTHA JEANNETTE JIMENEZ MARTINEZ** contra **UNIFI LATIN AMERICA S.A.S** encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado de la parte actora al Dr. **HECTOR RESTREPO ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía No.8.241.188 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No.12.047 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a PDF 1 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, el cual indica:

(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”. (...) Negrilla fuera del texto.

2. Debe aclarar contra quien va la demanda ya que en sus hechos señala las sociedades **ACTIVOS LTDA Y TEMPORALES DE SOPORT Y HUMANOS ASESORIA E**, y en el hecho tres señala de manera genérica “y otros intermediaron en la relación”, los hechos deben ser concretos dando a conocer quienes intermediaron y en que época, y citar al proceso a quienes hicieron parte en la relación jurídica sustancial y si hay pretensiones en su contra.

3. Las pretensiones las debe indicar de manera individualizada y aclarar si solo quiere demandar a **UNIFI LATIN AMERICA S.A.S.**
- 4.
5. En las pretensiones debe ser clara y concreta la demanda cuales son los derechos petitionados de manera individualizada y concreta y de que periodos reclama, no existe en la ley sustancial ningún derecho laboral denominado liquidación de contrato.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a subsanar la demanda y enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

l.g.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e3359dc0bc9205eb683b1f1a7a3171c292a9ba6718e358f76b8ed30828d9e7**

Documento generado en 18/10/2022 08:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>